

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Pasa a despacho de la señora jueza hoy 03 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto requiriendo
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Popular S.A.
Demandado : Jose Eisenover Oviedo Zea
Radicado : 630014003007-2019-00016-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, durante el término de traslado de la liquidación presentada por la parte demandante¹, ésta no ha sido objetada.

Una vez examinada la misma, se advierte que no se determinó la tasa de interés aplicada mes a mes. Igualmente, no se tuvo en cuenta que para efectos de ésta clase de liquidaciones, los meses se toman como de hasta 30 días calendario, y no de 31 días, como aplicó la profesional del derecho en algunos de los meses liquidados.

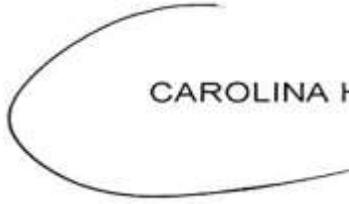
Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo lo dicho anteriormente.

Finalmente, se ordena la remisión del link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante. Por intermedio del Centro de

¹ Fls. 102 a 107 del índice electrónico del expediente digital.

Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección margaritamoviedo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 038 DEL 04 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df12ab6f218d169f63a62500bd9d1e168bcb8e79cef19da491274aa9bc946af

Documento generado en 02/03/2021 08:19:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>